

A Despacho, Popayán, Cauca, diecinueve (19) de septiembre de 2022. Informando que se recibe de manera virtual la presente solicitud del proceso de fijación de Cuota Alimentaria, para que la señora Juez se sirva proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No: 19001311000120220006900
DEMANDANTE: YANETH MARÍA VARGAS
DEMANDADO: JHON ALEXANDER GARZÓN VARGAS

AUTO No. 1123.

La señora YANETH MARÍA VARGAS, identificada con la CC No 34.671.652, a través de apoderada judicial, presentó solicitud de Requerimiento al Tesorero Pagador de la Unidad Nacional de Protección, para que informe sobre el cumplimiento de la orden impartida por este juzgado, conforme a la decisión impartida en la sentencia proferida el día veintiuno (21) de julio de 2022, aduciendo que no le ha sido consignada la cuota correspondiente al mes de agosto.

Como quiera que en la sentencia No 73, proferida el día veintiuno (21) de julio de 2022, modificó la cuota provisional fijada por este Despacho en Auto No. 422 del 21 de abril de 2022 y se fijó como cuota alimentaria a cargo del Señor JHON ALEXANDER GARZON VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.059.909.447 y en favor de la Señora YANETH MARIA VARGAS, el equivalente al 11% de la asignación mensual básica que el mencionado Señor percibe como empleado de la Unidad Nacional de Protección- UNP, cuota exigible a partir del mes de agosto de 2022, la cual se descontará y depositará por parte del Pagador de la UNP, a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Popayán, cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6); para ser entregados a la señora YANET MARIA VARGAS, con cédula de ciudadanía No 34.671.652, más el mismo porcentaje de la prima de servicios y la prima de navidad que se le reconoce anualmente; donde las Cesantías en el porcentaje del once por ciento (11%), constituirán garantía de cumplimiento, lo cual deberá ser consignado a la misma cuenta como concepto uno (1)

De la revisión de la solicitud que antecede, se tiene que según información cotejada con la relación de títulos judiciales que se llevan en el portal del banco agrario, existen dos depósitos por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), consignados los días 10 de junio de 2022 y 22 de julio de 2022, respectivamente, pero no se visualiza descuento por alimentos correspondiente al mes de agosto de

2022.

Así mismo, en el registro de depósitos judiciales, se observa una cuota por valor de doscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta (\$255.180,00), constituida el día 29 de agosto de 2022, donde según el oficio suscrito por el Coordinador Grupo de Tesorería, de fecha primero de agosto del corriente año, en respuesta al oficio No 1997 de 22 de julio del año en curso, se procedió a descontar el embargo y retención del 11% de la asignación mensual básica, por concepto de prima de servicios y prima de navidad, novedad que sería aplicada a partir de la nómina del mes de agosto de 2022.

Así las cosas, se encuentra que la presente solicitud es pertinente, en la medida en que se deberá requerir al Pagador de la UNP, para que se sirva informar sobre qué ha pasado respecto al descuento de la cuota correspondiente al mes de agosto del presente año, que la debe realizar por concepto seis (6).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1º. PÓNGASE en conocimiento del Pagador de la Unidad Nacional de Protección-UNP, la presente solicitud elevada por la Señora YANETH MARÍA VARGAS, respecto al cumplimiento de la sentencia No 73, proferida el día veintiuno (21) de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- REQUERIR al PAGADOR de la Unidad Nacional de Protección- UNP, para que se sirva informar y aclarar a que concepto corresponde el depósito constituido el día 29 de agosto de 2022, por valor de doscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta pesos (\$255.180,00), toda vez que está consignado como concepto uno (1), que corresponde a cesantías, por consiguiente si se trata de cuota alimentaria se debe depositar como concepto seis (6), para efectos que el beneficiario pueda cobrar sin inconveniente alguno en la entidad bancaria con la orden permanente que le expide el despacho.

3º.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/ M.E.M.J.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66689a3e2677aa9983b430e11451c3d158759fa1ec20772e2b3f95d78b704293**

Documento generado en 21/09/2022 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>